



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13486150569240

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

FIRMADO POR:

INFORME N° 00787-2022-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I
- EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
- KEILY CLARISSA SILVA HERRERA**
Especialista III en Gestión Social
- HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**
Profesional Titulada en Ingeniería Agrónoma – Nivel II
- GIANNINA GUERRA SÁEZ**
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
- ASUNTO** : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto “*Construcción del Camino Vecinal Bello Horizonte – Quebrada Encanto (43+000 Km), Distrito Puerto Bermúdez, Provincia Oxapampa, Región Pasco*”, presentado por el Gobierno Regional de Pasco.
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00220-2022 (22.07.2022)
- FECHA** : San Isidro, 18 agosto de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00220-2022, de 22 de julio de 2022, el Gobierno Regional de Pasco (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Construcción del Camino Vecinal Bello Horizonte – Quebrada Encanto (43+000 Km), Distrito Puerto Bermúdez, Provincia Oxapampa, Región Pasco*” (en adelante, **el Proyecto**), para la evaluación correspondiente.
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00286-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de agosto de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00745-2022-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

diez (10) días hábiles, de conformidad con los con los numerales 9.2 y 9.3 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

II. OBJETO

Evaluar si el Titular cumplió con presentar información destinada a subsanar las observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00286-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de agosto de 2022.

III. ANÁLISIS

3.1 Del contenido de la solicitud

De conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8 del PUPCA, el Titular solicita la clasificación de un proyecto de inversión al Senace a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental cumpliendo, en adición a los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), con presentar los documentos descritos en dicho numeral.

Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del PUPCA, señala que la EVAP, la propuesta del Plan de Participación Ciudadana, la propuesta de Términos de Referencia y anexos deben ser suscritos por la consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, los profesionales responsables de su elaboración y por el Titular del proyecto de inversión.

Por su parte el numeral 9.1 del artículo 9 del PUPCA, establece que adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

- a) *Que el contenido de la EVAP cumpla con la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas aplicables, en caso corresponda.*
- b) *Que el PPC se encuentre elaborado considerando el contenido establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones.*
- c) *Que la propuesta de Términos de Referencia considere la información prevista en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de las presentes Disposiciones.*



3.2 Del cumplimiento por parte del Titular de presentar información a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas

Mediante Auto Directoral N° 00286-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de agosto de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00745-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00745-2022-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUCPA, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00286-2022-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia tener por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 4.1 Habiendo vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00286-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de agosto de 2022, el Titular no ha presentado información y/o documentación a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00745-2022-SENACE-PE/DEIN, de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente informe.
- 4.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00286-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA, se tiene por NO PRESENTADA la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Construcción del Camino Vecinal Bello Horizonte – Quebrada Encanto (43+000 Km), Distrito Puerto Bermúdez, Provincia Oxapampa, Región Pasco*”, respecto del Trámite T-CLS-00220-2022; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Titular para conocimiento y los fines correspondientes.
- 5.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Kelly Clarissa Silva Herrera
Especialista III en Gestión Social
Senace

Nómina de Especialistas¹

Healy Gatsby Ampuero Armanza
Profesional Titulado en Ingeniería
Agrónoma - Nivel II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Especialista Legal del GTE Legal –
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Anexo N° 01**Solicitud de Clasificación del Proyecto "Construcción del Camino Vecinal Bello Horizonte – Quebrada Encanto (43+000 Km), Distrito Puerto Bermúdez, Provincia Oxapampa, Región Pasco"**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos formales	<p>1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del PUPCA, la EVAP, los TdR, el PPC y anexos deben estar suscritos por el Titular, la consultora ambiental y por los profesionales responsables de su elaboración. Sin embargo, de la revisión realizada, se identificó que: i) la EVAP y el PPC no fueron suscritos por el Titular, sino solo por la consultora y los profesionales responsables de su elaboración; y ii) los TdR no fueron suscritos por el Titular ni por los profesionales responsables de su elaboración, solo figura la firma del representante legal de la consultora.</p> <p>En ese sentido, se requiere que se presente la EVAP, los TdR, el PPC y los anexos suscritos por el Titular, la consultora ambiental y por los profesionales responsables de su elaboración.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00745-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Descripción del proyecto	<p>2. De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA², se advierte que el Titular ha omitido presentar el contenido mínimo correspondiente al Capítulo II "Descripción del Proyecto".</p> <p>En tal sentido, se requiere al Titular desarrollar los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zonificación (según el uso de suelo). • Superficie total y cubierta. • Situación Legal del predio, de manera que se conozca si habrá afectaciones prediales, parciales o totales. • Descripción de la vía proyectada. • Cronograma de ejecución de obra. • Anexar 	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00745-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<ul style="list-style-type: none"> i. Copia de habilitaciones correspondientes, documentos que acrediten zonificación y la inscripción de en registros públicos. ii. Planos de diseño de la infraestructura a instalar, que incluya las vistas de planta, perfil longitudinal y secciones transversales. 		
Área de Influencia	<p>3. El Titular, en el ítem 4.4.2. "Demografía" de la EVAP, identificó como Área de Influencia del Proyecto al distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, región Pasco. Sin embargo, de acuerdo a la información cartográfica presentada por el Titular, se identificó que una parte del Área de Influencia Directa (AID) del Proyecto, también se superpone con el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, y con la Comunidad Nativa Paratoshari (http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#) reconocida como parte del Pueblo Indígena Asháninka (https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas).</p> <p>Se solicita al Titular, precisar si las jurisdicciones políticas y comunal mencionadas, forman parte del Área de Influencia (Directa e Indirecta) del Proyecto, para lo cual deberá presentar los sustentos técnicos correspondientes a su inclusión, o caso contrario sustentar la eliminación de las mismas. De corresponder, deberá presentar la información cartográfica actualizada.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00745-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Medio social, económico y cultural	<p>4. El Titular, de corresponder, en atención a la Observación N° 3, sobre la superposición del Proyecto al distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, y con la Comunidad Nativa Paratoshari, deberá presentar la caracterización social, económica y cultural de las jurisdicciones políticas y comunal correspondientes, en el ítem 4.4. "Aspectos del medio social, cultural y económico".</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00745-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Plan de Participación Ciudadana	<p>5. El Titular, presentó la propuesta de Plan de Participación Ciudadana (PPC). Sin embargo, el PPC no cumple con el contenido mínimo establecido en el Artículo 26, del Capítulo IV Procedimiento de Aprobación del Plan de Participación Ciudadana, del PUPCA Senace.</p> <p>Por lo que se solicita al Titular, presentar el Plan de Participación Ciudadana, según lo requerido en el Artículo 26, el cual establece la inclusión del siguiente contenido mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Descripción del Proyecto y sus principales componentes. b) Determinación del área de influencia preliminar del Proyecto basado en la información existente. c) Identificación de las poblaciones ubicadas en el área de influencia preliminar del Proyecto, con especial interés por las pueblos indígenas u originarios, considerando la información oficial existente y la metodología aprobada por el MINCUL, de corresponder. d) Identificación de los principales grupos de interés relacionados con el Proyecto. e) Mecanismos de participación ciudadana que se desarrollaran antes y durante la etapa de elaboración y/o evaluación del EIA o su modificación, incluyendo la justificación para su elección y las medidas que aseguren la participación efectiva de los interesados involucrados. f) Propuesta del cronograma para su ejecución. g) Área, departamento u oficina responsable que brindara a la población la información relacionada con el Proyecto a desarrollar. h) Mapa del área de influencia preliminar del Proyecto, indicando la ubicación de los lugares donde se van a realizar las actividades de participación ciudadana propuestas y donde se muestre la ubicación de la población, Reservas Indígenas o Reservas Territoriales, en caso existan. i) Propuesta de los lugares en los que se implementarán los mecanismos de participación ciudadana, según corresponda. 	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00745-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>j) Medios logísticos proporcionado por el Titular para el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>6. El Titular, de corresponder, en atención a la Observación N° 3, sobre la superposición del AID del Proyecto al distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, y con la Comunidad Nativa Paratoshari, deberá incluir a la población y grupos de interés de estas jurisdicciones en la propuesta del Plan de Participación Ciudadana, según lo requerido en el Artículo 26 del PUPCA.</p>		
Información Cartográfica	<p>7. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área de influencia directa e indirecta del Proyecto, sin incluir información cartográfica digital del área de los componentes principales y secundarios del Proyecto (dwg, shp y/o kml), siendo información necesaria para la evaluación. Asimismo, parte del área perimetral del AID y All, no contempla parte de la vía propuesta (Progresiva 12+200 km al 16+600 km).</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular presentar la información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida al área de los componentes principales y secundarios del Proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84, y corregir el área perimetral del AID y All.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00745-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta